

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,56
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

Particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

DECRETO

La utilidad ha ejercido gran influencia en la evolución penal. Por ella, en gran parte, la venganza, el talión, la compensación y las penas corporales desaparecen y se modifican, llegando a los sistemas penitenciarios reformadores; las penas de inutilización y muerte se convierten en penas de galera y de trabajo en presidio (fortaleza), conservando al hacerlo la integridad personal y la vida de los condenados.

La utilidad fué también elemento principal en la creación de la deportación inglesa, en la formación del sistema de bonos introducido en Australia por Maconochie y en el empleo del certificado de libertad condicionada, en dicha deportación, innovaciones que al finalizar ésta pasan al sistema progresivo.

El elemento utilitario da origen en nuestra nación, desde las Partidas, a los trabajos públicos al aire libre, desarrollados principalmente en los dos primeros tercios del siglo XIX, aplicación de la actividad del penado menos perjudicial a los trabajadores libres y más beneficiosa a la sociedad y a los mismos reclusos.

De los factores considerados fundamentales en el tratamiento penitenciario, al alborear un trato humano al condenado, a fines del siglo XVIII, el aislamiento, la instrucción y educación y el trabajo, es éste el que en las actuales orientaciones gana en intensidad adecuada lo que el primero pierde en duración. El sistema de Montesinos en Valencia se basaba principalmente en el trabajo.

Sin que el condenado trabaje, no hay tratamiento posible, y para ello se establece en todas las legislaciones penitenciarias, de un modo general, el deber del trabajo; así, el artículo 35 del Reglamento para el gobierno de las prisiones inglesas dice: «Todo penado, a menos de excepción fundada del Médico, será empleado desde el principio de su sentencia en un trabajo útil». El deber del trabajo obligatorio se preceptúa también en el artículo 173 de nuestro reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930. Concepción Arenal, en sus «Estudios Penitenciarios», considera necesario el trabajo para el penado; lo califica de

«Bien»; y dice que debe ser atractivo y útil.

En los Campos de Trabajo, creados por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de diciembre último, el principal elemento penitenciario es el de la laboriosidad, con finalidad de reparación social y de adaptación de los internos.

El sistema que se implanta por el presente Decreto para los internados en Campos de Trabajo está organizado para que aquéllos tengan a su alcance, mediante su laboriosidad y conducta, el abreviar el fin de su internamiento. Esta finalidad no es una innovación, ni siquiera en nuestro país.

A la utilización de concesión de bonos de trabajo y de buena conducta, originario de un modo sistemático de la deportación australiana y adoptado legalmente en nuestra legislación penitenciaria, por los artículos 54, 55 y 56 del reglamento de Prisiones, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1930 y convalidado con posterioridad como legislación de la República, se le da una gran amplitud, a fin de que sea estímulo de la reintegración social del interno y sostén principal de la disciplina y orden de cada colectividad internada, fundados en la esperanza de obtener legalmente la libertad, merced al esfuerzo propio y no en factores coercitivos. Trato humano, disciplina, reparación social, reforma individual, son las bases de la institución de los Campos de Trabajo, y, por consiguiente, la tendencia del sistema que debe aplicarse a los internos.

El alcance que se concede por este Decreto a los bonos de laboriosidad y de buena conducta, en relación con la obtención de la libertad condicional, exige que, no obstante la autorización concedida al Ministro de Justicia por el Decreto ya citado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de diciembre último, de dictar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, sea objeto del presente Decreto el establecimiento del sistema penitenciario aplicable a los internados en ellos, caracterizado por una considerable reducción de las penas, lograda por el esfuerzo y buen comportamiento de los sentenciados.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los internados en Campos de Trabajo se someterán a un sistema basado en pruebas de laboriosidad y de buena conducta, que sea garantía de su reincorporación social como individuos trabajadores y útiles. El sistema estará integrado por tres situaciones, que son: Primera, de internamiento normal; segunda, de retroceso, y tercera, de libertad condicional.

Artículo segundo. Todo individuo, al ingresar en el Campo a que sea destinado, será alta en la situación normal. Será reconocido por el Médico, a efectos de informe de su salud y capacidad de trabajo, y, efectuadas respecto a él las investigaciones precisas, será destinado a una clase de trabajo determinada e inscrito en una brigada de trabajo.

Los internados que sean analfabetos asistirán a la escuela una hora cada día laborable, en el invierno, y otoño, y dos en primavera y verano, después del trabajo. Mientras no sepan leer y escribir, no serán propuestos para la libertad condicional.

Artículo tercero. A la situación de retroceso descenderán: Primero, los que, siendo analfabetos, no hayan aprendido a leer y escribir después de un año de estancia en el Campo, a menos de ser anormales mentales, y segundo, los que ejerzan nociva influencia sobre los demás internados, en el sentido de la laboriosidad o de la conducta privada o política.

En esta situación se hallarán privados de toda medida beneficiosa y no podrán escribir a sus familiares.

A los seis meses de estancia en la situación de retroceso, el individuo podrá pasar a la situación normal, si su conducta lo mereciese. Si en dicho tiempo no diese pruebas de mejoramiento y su proceder siguiese perturbando la marcha normal de la institución, será declarado inadaptable y destinado a una brigada especial con trabajo intensificado.

Se procurará la separación posible entre los internados de esta situación y los de la normal.

Artículo cuarto. Todo internado

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

está obligado a trabajar gratuitamente en el trabajo a que se le destine.

No obstante, al internado que pertenezca a la situación normal y que durante el día haya trabajado con regularidad, observando buen comportamiento, se le concederá, en concepto de bono, por laboriosidad y buena conducta, un plus de cincuenta céntimos de peseta.

El abono de estos pluses se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo al presupuesto de la obra o trabajo a que se apliquen los penados, o a la consignación del Presupuesto de Prisiones a que se refiera el servicio. La cantidad que los internados reciban por pluses ingresará en la cuenta de peculio de libre disposición de cada uno y podrá ser aplicada a la adquisición de efectos de uso permitido, destinados al titular de la cuenta.

Artículo quinto. Por cada seis bonos premiados con cincuenta céntimos de pesetas que obtenga el internado, ganará un bono de cumplimiento de condena. El número máximo de bonos de cumplimiento de condena que un internado puede obtener en un año es el de cincuenta y dos. Estos bonos sirven para ser computados como tiempo de pena extinguido, a los efectos de propuesta de libertad condicional.

La Junta Superior del Campo de Trabajo, en la sesión que habrá de celebrar el día 10 de cada mes, examinará los datos relativos a los bonos diarios de trabajo y conducta, obtenidos en el último mes por los internados, y con ellos formulará al Patronato la propuesta de los bonos de cumplimiento de pena que procede conceder a aquéllos. Estas propuestas mensuales, una vez aprobadas por el Patronato, se comunicarán al Director del Campo para que éste disponga las anotaciones correspondientes en los expedientes de los internados y lo comunique a los Tribunales sentenciadores.

Artículo sexto. La acumulación de bonos de cumplimiento de condena, además de computarse a razón de un día por cada bono, para reducir el tiempo a extinguir, al objeto de obtener el beneficio de libertad condicional, tiene el doble efecto para el interesado de una bonificación anual, también de cumplimiento de condena, al mismo fin de propuesta de libertad condicional, de acuerdo con la escala siguiente:

BONOS OBTENIDOS EN UN AÑO

TIEMPO DE LA PENA QUE SE CONSIDERA CUMPLIDO POR ACUMULACIÓN DE BONOS

En cada año, en penas de:

Hasta 20 bonos al año, sin efecto de acumulación	En cada año, en penas de:			
	Hasta 2 años	Más de 2 años y menos de 5	Más de 5 años, hasta 12	Más de 12 años
De 21 a 25 al año...	Días 8	Meses 1/2	Meses 2/3	Meses 1
De 26 a 30 »	15	1	1 y 1/2	2
De 31 a 35 »	30	2	3	4
De 36 a 40 »	45	3	4 y 1/2	6
De 41 a 45 »	60	4	6	8
De 46 a 50 »	75	5	7 y 1/2	10
De 51 a 52 »	90	6	9	12

Artículo séptimo. Los bonos de cumplimiento de pena podrán ser objeto de disminución, por faltas que cometan los internados, en virtud de acuerdo de la Junta Superior del Campo de Trabajo, siendo la disminución de los bonos proporcional a la falta, mediante aprobación definitiva del Patronato.

Artículo octavo. El internado pasará a la situación de libertad condicional cuando haya extinguido tres cuartas partes de la pena o aquella parte que la Ley Penal establezca.

Para pasar a esta situación, el internado deberá haber observado intachable conducta, dado pruebas de laboriosidad y disciplina, mostrando su tendencia de adaptación social, y prometer, contado con aval de persona de garantía, que ha de hacer en libertad vida laboriosa y de sincero acatamiento al régimen.

Los trámites de propuesta y concesión de libertad condicional se ajustarán a los preceptos reguladores de dicha Institución, sustituyendo la Junta Superior de cada Campo de Trabajo a la Comisión Provincial respectiva, y el Patronato de Campos de Trabajo, a la Comisión Asesora Central, en las funciones de propuesta que compete a la primera y de re-

solución a la última de los expedientes de libertad condicional a que se refiere el capítulo V del Reglamento de Prisiones vigente.

Durante el tiempo que el internado se halle en esta situación estará bajo la tutela del Patronato de Campos de Trabajo y observará los preceptos reguladores del beneficio en la legislación penitenciaria.

Al ser puestos en libertad condicional, los internados que lo necesiten recibirán un auxilio del Patronato adecuado a la situación de cada uno, a fin de ayudarles en sus primeros pasos en la vida libre.

Artículo noveno. Este Decreto empezará a cumplirse al inaugurarse el primer Campo de Trabajo que se establezca, siendo exclusivamente en estos establecimientos donde sus preceptos tendrán aplicación.

Artículo décimo. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto, considerándose derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Valencia, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de febrero de 1937

Sesión ordinaria del día 4, en segunda convocatoria

Preside el señor Alcalde y asisten diecinueve señores Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Concejel de este Municipio, Cesáreo Martín Rosa. Se da cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana. Quedan enterados del estado de fondos y de la existencia en Caja, en 31 de enero. Fué acordado: Desestimar instancia del Comité de barriada Enlace y Defensa del distrito del Madero, solicitando se les conceda un aparato de radio con carácter provisional; conceder a María del Pilar García Martín el derecho a gratificación por casa habitación, desde el día 21 de septiembre, como Maestra; igualmente conceder a Elena García Menéndez el derecho a gratificación por casa habitación como Maestra desde el día 21 de septiembre; conceder asimismo a los Maestros Aquilino Losada y Antonio García el derecho al percibo de gratificación por casa habitación durante los días 21 de septiembre al 15 de octubre del pasado año. Varios señores Concejales formulan diversos ruegos, y se levantó la sesión a las diecinueve horas.

Sesión ordinaria del día 11, en segunda convocatoria

Preside el Alcalde y asisten veintidós señores Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana. Quedan enterados del estado de fondos y de la existencia en Caja. Fué acordado: Aprobar las cuentas y facturas que presenta Intervención, excepto dos de la casa Calvo Munar y otras varias; pasar a informe de la Comisión nombrada para estudiar el asunto del personal instancia del Asesor jurídico de este Ayuntamiento, pidiendo licencia indeterminada y sin sueldo. Varios Concejales formulan diversos ruegos. Y se levantó la sesión a las veinte horas.

Sesión ordinaria del día 18, en segunda convocatoria

Preside el señor Alcalde y asisten diecisiete señores Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana. Quedan enterados del movimiento de fondos y de la existencia en Caja el día 13 del actual. Fué acordado: Aprobar las cuentas de caudales que presenta Depositaria, correspondientes al tercer trimestre de 1936; estimar instancia de Andrés Sierra, denunciando la finca número 39 de la calle Prim, requiriendo al propietario de la finca para que realice las obras necesarias; conceder a Tomás González la renovación de sepultura temporal que solicita. Varios Concejales formulan diversos ruegos. Y se levantó la sesión a las diecinueve horas.

Sesión ordinaria del día 25, en segunda convocatoria

Preside el Alcalde y asisten veinti-

tién Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana. Quedan enterados del estado de fondos y de la existencia en Caja en 20 del actual. Fué acordado: Pasar a informe instancia de Juan Cascajo, interponiendo recurso contra acuerdo del Ayuntamiento, en el que se le concedían ocho días para optar por el cargo que ejerce del Estado o el de este Municipio en el Registro Civil; aprobar moción de las Comisiones de Asistencia Social y Cultura y Propaganda, proponiendo aprobación de las Memorias presentadas por las Delegaciones de ambas Comisiones que han realizado visita de inspección a las Colonias escolares de Levante. Varios señores Concejales formulan diversos ruegos. Y se levantó la sesión a las veintiuna horas.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley Municipal vigente, se somete el presente extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de febrero, para su aprobación por el Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, 13 de marzo de 1937.—El Secretario, Ignacio Ordás. — El Alcalde Presidente, P. A., José Peña.

Acuerdo del Ayuntamiento.—Chamartín de la Rosa, a 18 de marzo de 1937.—El Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó lo siguiente:

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de febrero último, se acordó por unanimidad aprobarlos y que se expongan al público en forma reglamentaria, remitiendo copia de los mismos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por si, en cumplimiento de lo que determina la ley Municipal, tiene a bien ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y certifico.—El Secretario, Ignacio Ordás.

Chamartín de la Rosa, a 20 de marzo de 1937.

Cumplase, exponiéndolo al público en forma reglamentaria y remitiendo copia de los mismos al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.—El Alcalde Presidente, P. A., José Peña.

Diligencia. — Chamartín de la Rosa dicho día.

Se cumple lo ordenado.—El Secretario, Ordás.

(Núm. 371) (X.—27)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Juan Antonio Guardiola Piñero, hoy su viuda, doña Soledad Martínez, con don José Pedro Díaz Ageró y Ojesto, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 13

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—En Madrid, a 17 de febrero de 1937. En los autos que ante Nos penden, promovidos

Sección Agronómica de Madrid

JEFATURA

Establecimientos de horticultera, arboricultura y jardinería

Debiendo publicarse anualmente por el Ministerio de Agricultura la lista oficial de establecimientos de horticultera, arboricultura y jardinería aptos para realizar el comercio de plantas vivas, por exigirlo así el Convenio Internacional de Berna, acuerdos posteriores y vigente ley de Defensa Contra las Plagas del Campo, cada vez más rigurosos y apremiantes en cuanto se refiere a la sanidad de las plantas o partes de ellas, dedicadas al comercio interior y al de exportación, se recuerda por la presente circular a los dueños o encargados de los establecimientos aludidos, tanto de la capital como de la provincia, la obligación inexcusable en que se encuentran de solicitar de esta Jefatura (Sagasta, 27, primero), en un plazo de quince días, la correspondiente inspección de sus establecimientos, debiendo consignar en la instancia el nombre del propietario o el de su representante, término municipal donde está situado, designación del pago en que está instalado o nombre de la finca y superficie total que ésta ocupa.

Transcurrido el plazo que se señala, el personal facultativo de esta Sección realizará las inspecciones ordenadas en la base 17 del artículo no-

veno del Real Decreto-Ley de 20 de junio de 1924, en consonancia con el apartado 34 de dicho artículo, requisito legal indispensable para la inscripción y formación de la lista a que antes se hizo referencia.

Madrid, 10 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana Paternain.

(Núm. 618) (G.—278)

Viveros de vides americanas

Se recuerda a los propietarios o encargados de esta clase de establecimientos la obligación en que se encuentran, como en años anteriores, de solicitar de esta Jefatura la visita de inspección de aquéllos, en obediencia a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Berna, vigente ley de Defensa Contra las Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y Real orden de 31 de diciembre de 1909.

En la solicitud se consignarán, como de ordinario, los datos de situación de finca, extensión de la misma y número y clase de las plantas que se exploten.

Madrid, 10 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana Paternain.

(Núm. 618) (G.—279)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

ante esta Sala por Juan Antonio Guardiola Piñero, y continuados hoy por su viuda, Soledad Martínez Puche, mayor de edad y vecina de Madrid, representada por el Procurador Manuel Guerra Mateo, con José Pedro Díaz Agero y Ojesto, de esta vecindad, representado por el Procurador Miguel Sanz Cabo, en cuyos autos ha sido parte también el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a Soledad Martínez Puche, viuda de Juan Antonio Guardiola Piñero, por haber venido a peor fortuna con posterioridad al momento de iniciar la apelación contra auto de 28 de julio de 1934, dimanante del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, sobre pago de cantidad, y para litigar en la misma, y desestimando la excepción dilatoria propuesta por la parte demandada, sin hacer declaración alguna con respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Luis Zubillaga Olalde, Presidente de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de febrero de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el

presente edicto en Madrid, a 2 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 612)

(C.—232)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Encarnación Roperó Valsalobre, representada en concepto de pobre por el Procurador don José Lord, con don Manuel Rodríguez Sánchez, representado por los estrados, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 19 de abril de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Encarnación Roperó Valsalobre, mayor de edad, casada, de profesión sus labores, de esta vecindad, representada primeramente por el Procurador don Carlos María Martínez Bellón, y con posterioridad por el también Procurador don José Lord, y defendida por el Letrado don Eleuterio Díaz Tendero, y de otra, como demandado, don Manuel Rodríguez Sánchez, mayor de edad, y de la propia vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia.

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Encarnación Roperó Valsalobre, contra su

esposo, don Manuel Rodríguez Sánchez, declarado en rebeldía, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo conyugal que les unía en virtud de su matrimonio, sin hacer pronunciamiento sobre la culpabilidad de ninguno de ellos ni tampoco en cuanto a la imposición de costas, quedando uno y otro obligados a cumplir los preceptos del Decreto de 4 de enero último, que creó la patente de litigante al suprimir los derechos arancelarios. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro Civil, a los efectos legales pertinentes, y por estar el demandado en rebeldía, hágase pública en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado don Manuel Rodríguez Sánchez, no comparecido en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco J. L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Francisco Javier L. Serraller, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 608)

(C.—228)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Luis Zubillaga Aizpeolea, con don Ramón Ruiz Mor, sobre nulidad de contrato de préstamo por usurario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 113

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 3 de mayo de 1937. En los autos ordinarios de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Luis Zubillaga Aizpeolea, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador Angel Gutiérrez Barbudo, y de otra, como demandado y apelado, Ramón Díaz Mor, mayor de edad, casado y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de préstamo por usurario,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que, desestimando la demanda, declaró no haber lugar a decretar la nulidad solicitada del contrato de préstamo, con garantía hipotecaria, de fecha 10 de julio de 1933, celebrado por los litigantes Zubillaga y Díaz Mor, absolviendo de tal demanda a Ramón Díaz Mor, sin hacer especial imposi-

289. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que en los días 28 y 31 de marzo último, fueron donados por el Socorro Rojo Internacional 18 litros de leche de vacas, una gallina, 48 huevos, 500 naranjas y dos manojos de cebolletas, con destino a los enfermos del Establecimiento, y que se den las gracias a dicha entidad por su generoso proceder.

290. Quedar enterada y conforme del oficio del encargado de la Residencia Pi y Margall, de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de marzo último resultó la estancia de acogidos a 1,782 pesetas, toda vez que el pequeño aumento habido con relación a la consignación presupuesta es debido a las actuales anormalidades.

291. Devolver a don Pablo Herranz Alonso, por no haber quedado afecta a responsabilidad alguna, la fianza de 2.861 pesetas que tiene constituida en metálico en la Caja Provincial, para responder del buen cumplimiento de su contrato de suministro de piensos para las vacas de la Inclusa durante el ejercicio económico de 1936, previo pago a la Hacienda Pública de los derechos reales correspondientes por cancelación de la indicada garantía.

292. Quedar enterada del escrito del Secretario del Círculo Socialista Congreso-Centro, participando que dicho Círculo pone a disposición de esta Diputación, para los enfermos mentales de Alcalá de Henares, 20 pantalones, 33 chalecos, 4 pijamas, 6 calzoncillos, 22 americanas, 2 gabanes, 4 camisas y un guardapolvo, y que se den las gracias a dicho Círculo por su altruista proceder.

293. Quedar enterada del oficio de la Dirección de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», remitiendo relación de los medicamentos donados por la Jefatura de Sanidad, y que se den las gracias a dicha Jefatura, y que los expresados medicamentos queden en el Establecimiento para las necesidades del mismo y de la colonia de niños desplazada en Levante, dándose cuenta, a los efectos de contabilidad, al Depósito Central de Farmacia de los que sean enviados a las Colonias.

294. Acceder a lo solicitado por el funcionario de esta Corporación don Martín Jiménez Lera, concediéndole un mes de licencia

Manuel Jimeno Martínez, actualmente agregado a servicios de Sanidad militar, reconociendo al facultativo nombrado el derecho a percibo de haberes desde la fecha de cese del último, y por el tiempo que éste tarde en reintegrarse al servicio.

276. Disponer se libren a la señorita María Luisa Cabezas los haberes correspondientes al cargo de Enfermera-Jefe interina de la Beneficencia provincial, que venía desempeñando, y que le fué reconocido en acuerdo de 2 de diciembre último, al serle concedida licencia con sueldo por enfermedad, en cuya situación continúa actualmente, por virtud de prórroga concedida por esta Comisión Gestora, entendiéndose que tal derecho a percibo de haberes se entiende desde la fecha en que han dejado de acreditarse en nómina.

277. Desestimar solicitud de Agustín Torrecilla Expósito, sobre pago de jornales devengados por prestación de servicios como mozo de máquinas de la Imprenta Provincial, en razón a no tener pendientes de pago en el día de la fecha haberes por tal concepto, según informa el Regente de la Imprenta Provincial.

278. Acceder a lo solicitado por la Enfermera aspirante interina del Hospital Provincial Dermatológico señorita Juana Saz García, concediéndole tres meses de permiso, sin sueldo, para asuntos propios.

279. Desestimar solicitud de Brígida Moreno de Val, hija del que fué Avisador de coches de esta Corporación Blas Moreno Pollo, fallecido en 18 de diciembre último, sobre concesión de pensión de orfandad, en razón a no corresponderle tal derecho, y disponer se abonen a la solicitante los haberes devengados por el fallecido hasta la fecha de su óbito.

280. Aprobar el presupuesto formulado por la Sección de Vías y Obras provinciales para instalación de un grupo elevador de agua en la finca «El Parral», por un importe de 3.630,80 pesetas, que se abonarán con cargo a los bienes cedidos por la Comunidad de Hijos de San Vicente de Paúl, de los cuales forma parte esta finca, y en atención a que la instalación del grupo elevador de que se trata es imprescindible para el riego de la huerta, y autorizar a dicha Sec-

ción de las costas procesales en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de la parte demandada se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 609) (C.—229)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y Secretaría del que refrénda, se siguen autos promovidos por el Procurador don Mariano Martín Chico, en nombre y representación de don José Martínez Parada, contra doña Josefa Sendon Albarellos, de treinta años de edad, natural de Vimianzo, hija de Daniel y de Dolores, y el exce-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Las variaciones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela.....	Colmenar Viejo.....	Alcobendas.....	Ovina.....	25	10	14	11	10
Mal rojo.....	Alcalá de Henares.....	Camarma de Esteruelas..	Porcina.....	4		1	3	

El Inspector provincial Veterinario agregado (Firmado).

(G.—273)

lentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, con disolución de vínculo por lo que respecta al matrimonio, cuyos autos se tramitan en conceito de pobre, en juicio declarativo, y en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Mommeneu.—Juzgado de primera instancia número 7.—Madrid, 3 de mayo de 1937.—El anterior escrito, a sus autos, teniéndose por presentadas las copias simples reclamadas. Proveyendo a lo principal del escrito de 20 de junio del año anterior y examinada por el proveyente su propia competencia, se admite la demanda que a nombre de don José Martínez Parada se formula por el Procurador don Mariano Martín Chico, contra doña Josefa Sendon Albarellos, cuyo paradero actual se desconoce, sobre divorcio

vincular, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones establecidas en la ley Procesal civil, con las modificaciones introducidas en la ley de 2 de marzo de 1932 y Decreto de 24 de enero del presente año, confiriéndose traslado de dicha demanda a la demandada y al Excmo. señor Fiscal, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días, pudiendo formular reconvencción. Notifíquese esta providencia, mediante el ignorado paradero de la demandada, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de la República», que se publica en Valencia, a donde se dirigirá exhorto. Se acuerda, como disposiciones provisionales, hasta que termine el juicio, por sentencia firme, la separación de los cónyuges, y que los dos hijos del

matrimonio mayores de cinco años, María y José Martínez Sendon, continúen en poder de su padre, que atenderá a su cuidado y educación, y se impone a dichos cónyuges la obligación de guardarse mutuo respeto y no molestarse el uno al otro.—Lo proveyó y firma su señoría; doy fe. Mommeneu.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, a los fines y por el término acordados, a la demandada, doña Josefa Sendon Albarellos, mediante el ignorado paradero de la misma, expido la presente, que sello, firmo y rubrico en Madrid, a 3 de mayo de 1937.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—(Firmado.)

(Núm. 613) (C.—233)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

ción de Vías y Obras para realizar las de que se trata por el sistema de administración.

281. Devolver a don Luis Sánchez Cuervo, representante de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, la fianza provisional que constituyó en la Caja de Fondos Provinciales, bajo resguardo número 73, por valor de 1.000 pesetas, para garantir las obras de instalación de una cámara frigorífica, con sus obras complementarias, en el local Escuela-Hogar Manuel Bartolomé Cossío, de la calle de Jesús, número 3, toda vez que, por causas de fuerza mayor, no puede procederse a la instalación de dicha cámara.

282. Acceder a lo solicitado por don Francisco Velasco, como apoderado de la Casa Vasaco, S. A., y, en su consecuencia, devolverle la fianza que depositó en su día, importante 4.460 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de instalación de quemadores para la central de calor en el Colegio Pablo Iglesias, si bien ha de entenderse prorrogado el contrato, quedando como garantía de su cumplimiento por parte del adjudicatario los materiales de tal obra existentes y depositados en aquel Establecimiento, cuyo importe asciende a 29.466 pesetas, obligándose la Casa Vasaco a reponer la fianza en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que sea requerida a este objeto por la Corporación, única parte que podrá precisar el momento de la consecución del contrato y la continuación de las obras en la propia forma y condiciones en que le fueron adjudicadas.

283. Acceder a lo solicitado por don Francisco Velasco, como Apoderado de la casa Vasaco, S. A., y, en consecuencia, devolverle el 50 por 100 de la fianza depositada para responder de las obras de instalación de la cocina central, con quemadores y material vario, en el Colegio Pablo Iglesias, si bien ha de entenderse prorrogado el contrato, quedando como garantía de su cumplimiento, por parte del adjudicatario, los materiales depositados por el mismo en aquel Establecimiento para la ejecución de la obra de instalación de quemadores de aceite pesado, que también le fué adjudicada, obligándose la Casa Vasaco a reponer la parte de fianza que le es devuelta en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que sea requerida a este

objeto por la Corporación, única parte que podrá precisar el momento de la consecución del contrato y la continuación de las obras en la propia forma y condiciones en que le fueron adjudicadas.

284. Aprobar cuenta rendida por el Vicepresidente de esta Corporación, señor Ariño, acreditando la inversión del libramiento número 458, importante 2.000 pesetas, expedido en 23 de febrero último, para gastos de desplazamiento a Barcelona, en unión del Jefe del Depósito de Farmacia, con objeto de gestionar la adquisición de productos farmacéuticos para la Beneficencia provincial, según acuerdo de la Comisión Gestora de 17 del propio mes.

285. Declarar prorrogado, durante el segundo trimestre del año actual, el presupuesto reducido aprobado para el primer trimestre, con la natural adaptación de ingresos y gastos que figura en la propuesta, sin perjuicio de que se prosiga el estudio necesario para la formación del presupuesto general de 1937.

286. Facilitar gratuitamente al Consejo municipal de Navajas una pareja de lechones, macho y hembra, de los existentes en el Colegio Pablo Iglesias, con destino a la granja agrícola de aquella localidad.

287. Solicitar, con respetuosa cordialidad, del señor Ministro de Obras Públicas la concesión de un puesto a favor de esta Diputación en la Junta encargada de resolver el problema relativo al desescombro y reconstrucción y saneamiento de Madrid, creada por Decreto de aquel Departamento ministerial.

Sesión de 12 de abril de 1937

288. Declarar de abono las dietas e indemnizaciones devengadas por los señores Vocales de la Comisión Gestora por asistencia a sesiones públicas, Ponencias y Servicios, durante el pasado mes de marzo, a cargo del disponible del concepto número 14 del vigente presupuesto de gastos, según nóminas formadas por la Intervención de Fondos, importantes 3.660 pesetas, de conformidad con las certificaciones expedidas por Secretaría en 2 y 5 del actual.